



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del organismo contratante	SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
Denominación de la UOC	Departamento de Compras y Contrataciones UOC N° 64
Domicilio	B.Mitre 751 - Piso 8° - Capital Federal
Correo Electrónico	comprascont_srt@srt.gob.ar
Fax	(011) 4321-3500 int.: 1330
Teléfono	(011) 4321-3500 Int. 1152

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: LICITACIÓN PÚBLICA.	N° 6	Ejercicio: 2016
Clase: ETAPA ÚNICA NACIONAL		
Modalidad: ORDEN DE COMPRA ABIERTA		

Expediente N° 190885/16

Rubro comercial: SERVICIO PROFESIONAL Y COMERCIAL

Objeto de la contratación: "Contratación de un servicio de exámenes médicos y control médico domiciliario"

Costo del pliego: SIN CARGO

RETIRO DE PLIEGO

Lugar/dirección	Plazo y Horario
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO BME. MITRE 751 PISO 8° CAPITAL FEDERAL	HASTA LAS 11:00 HS. DEL DÍA 04/11/2016

CONSULTAS

Lugar/dirección	Plazo y Horario
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO CALLE BARTOLOMÉ MITRE 751, 8° PISO CAPITAL FEDERAL	HASTA LAS 11:00 HS. DEL DÍA 01/11/2016

PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Lugar/dirección	Plazo y Horario
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO CALLE BARTOLOMÉ MITRE 755, P.B.	HASTA LAS 11:00 HS. DEL DÍA 04/11/2016

CAPITAL FEDERAL

ACTO DE APERTURA

Lugar/dirección	Plazo y Horario
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO CALLE BARTOLOMÉ MITRE 751, Pso.8º CAPITAL FEDERAL	A LAS 12:00 HS DEL DÍA 04/11/2016

ESPECIFICACIONES

Renglón Nº	Cantidad máxima	Unidad de medida	Descripción
1	9269	Unidad	342-02099-0017 Servicio Médico – Control médico domiciliario
2	720	Unidad	342-02099-0001 Servicio Médico – Exámenes preocupacionales básicos
3	20	Unidad	342-02099-0001 Servicio Médico – Exámenes preocupacionales complementarios
4	48	Unidad	342-02099-0001 Servicio Médico – Exámenes por ausencia prolongada

Se informa que los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 corresponden a los ítems Nros. 1, 2, 3 y 4 respectivamente de las especificaciones técnicas.

Según lo indicado por la Subgerencia de Recursos Humanos, por cuestiones operativas se adjudicarán todos los renglones al mismo oferente.

CLÁUSULAS PARTICULARES

Estas Cláusulas Particulares conjuntamente con lo normado en los Decretos Nros. 1023/01 y 893/12 y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios del Estado Nacional (Disposición Nº 58/2014) constituyen los requerimientos formales que deberán cumplimentar los Oferentes para participar en la presente Contratación Directa.

Importante: Cuando la oferta se acompañe con documentación en copia simple, en el momento de la apertura de ofertas se deberán presentar los originales o las copias certificadas correspondientes, a fin de que el funcionario de la Superintendencia interviniente verifique la autenticidad de las mismas.

Retiro del Pliego: El mismo podrá ser retirado personalmente u obtenido Via Internet de la Página www.argentinacompra.gov.ar. En este caso particular, el oferente deberá enviar al Depto. de Compras y Contrataciones (comprasycont_srt@srt.gob.ar) un correo electrónico, informando haber obtenido el correspondiente Pliego mediante esta modalidad, completando los siguientes datos:

1. APERTURA Y OFERTAS: Las ofertas serán presentadas atendiendo a lo expresado en los artículos 70, 71, 72 y 73 del Anexo al Decreto Nº 893/12.

Las ofertas serán firmadas en todas sus hojas (por el interesado, en caso de ser el oferente una persona física, o por su representante legal o apoderado con facultades suficientes para obligar a su representada), y presentadas solo en original en sobres, cajas o paquetes cerrados, indicando número de contratación, día y hora de apertura, la identificación del oferente y serán entregados exclusivamente en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, dirigidas a la Subgerencia de Finanzas, en Bartolomé Mitre 755 PB - Capital Federal, cualquier día laborable de 09:00 a 16:00 hs. y hasta la hora fijada para tal efecto, caso contrario este organismo no se responsabiliza por aquellos sobres que fueran recibidos por agentes que no pertenezcan a la S.R.T.

La propuesta económica estará formulada en pesos (\$), en consecuencia no serán tenidas en cuenta las propuestas formuladas en otro tipo de moneda que no sea la establecida en el presente pliego.

La SUPERINTENDENCIA reviste el carácter de Responsable **I.V.A. Exento**, como consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el I.V.A. en el caso que corresponda.

La totalidad de la documentación que presente el oferente deberá estar foliada. No se aceptaran reclamos alegando haber efectuado la presentación de la documentación que esta S.R.T. requiera con posterioridad al acto de apertura de ofertas, por parte de aquellos oferentes que no cumplan con el presente requisito.

2. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Será presentada conjuntamente con la propuesta. Dicha garantía será del cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta y se deberá constituir en algunas de sus formas establecidas en el artículo 101 del Anexo al Decreto 893/12. Cuando el monto de la garantía no supere la suma de pesos QUINCE MIL (\$ 15.000,00) se podrá presentar **pagaré** a la vista, suscripto por el oferente, su representante legal o apoderado con facultades suficientes, indicando la causa de la obligación. Se tendrán en cuenta las excepciones establecidas en el artículo 103 del Anexo al Decreto 893/12.

3. La falta de entrega de la garantía a la que alude el punto 2 de las presentes Cláusulas Particulares conjuntamente con la oferta, o la presentación de la misma sin cumplir con los

requisitos solicitados en el mencionado punto, producirá la desestimación de la oferta sin que esto genere derecho a reclamo alguno por parte del oferente.

4. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Los oferentes deberán mantener sus ofertas por un plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de apertura de la contratación. Vencido dicho término, las ofertas se considerarán automáticamente prorrogadas por sesenta (60) días corridos sucesivamente. Aquellos oferentes que no deseen renovar la misma, deberán manifestarlo fehacientemente con una antelación mínima de diez (10) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo.

5. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que se realicen entre la SRT y los interesados, oferentes o adjudicatarios, podrán llevarse a cabo personalmente, por correo electrónico, por fax, por cédula, por medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo, por carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno, y/o mediante la difusión en el Sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (www.argentinacompra.gov.ar); dirigida a la dirección de correo electrónico, número de fax o domicilio indicado por los interesados, oferentes o adjudicatarios en su presentación.

Constituirá plena prueba de la notificación realizada y de su fecha, el documento que en cada caso la registre: la copia certificada por el funcionario interviniente en la notificación, el reporte emitido por el equipo utilizado (correo electrónico) o el aviso de retorno.

El número de fax y la dirección de correo electrónico informados por el interesado/oferente en la base de datos administrada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se encuentre o no vigente su inscripción, serán válidos para cursar las notificaciones relacionadas con los procedimientos.

Deberá agregarse al expediente como constancia de la notificación realizada, el documento que en cada caso la registre: la copia certificada por el funcionario interviniente en la notificación, el aviso de retorno o en su caso la copia del aviso efectuada en el medio oficial de publicación. En el caso de las notificaciones cursadas por fax o por correo electrónico el registro se acreditará con la constancia de envío.

6. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN: La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos con la oferta.

7. ACREDITACIÓN: el Organismo se reserva el derecho de solicitar la acreditación de la capacidad técnica, económica y financiera de la firma u otros requisitos que expresamente no hubieran sido requeridos en el respectivo Pliego, a efectos de lograr una correcta evaluación de la oferta.

La información que se requiera, deberá ser presentada dentro del plazo que se establezca, teniendo en cuenta que la falta de cumplimiento puede dar lugar a la desestimación de la oferta.

8. INSCRIPCIÓN SIPRO: Los interesados deberán realizar la "Preinscripción por Internet" de acuerdo a lo establecido en los **Artículos 233 - 234 del Anexo al Decreto Nº 893/12**, pudiendo ingresar al Sitio de Internet de la O.N.C., www.argentinacompra.gov.ar, y seguir las instrucciones que allí se especifican.

Para proceder a su incorporación al Sistema de Información de Proveedores y Oferentes (SIPRO), deberá presentar impreso y firmado, la totalidad de los informes correspondientes con su documentación respaldatoria, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 235 del Anexo al Decreto Nº 893/12.**

Quando se trate de oferentes pre - inscriptos o incorporados a dicho Sistema con sus datos actualizados, adjuntarán la constancia de "pre-inscripto" o de "incorporado".

Cuando el oferente tenga que proceder a la actualización de datos, deberá ingresar a dicha página, realizar la nueva carga de datos y adjuntar a la oferta los formularios que han sido actualizados y la documentación respaldatoria.

De no hallarse cumplido este requisito los oferentes tendrán DOS (2) días hábiles posteriores a su notificación para presentar la documentación pertinente, a efectos de cumplir con lo establecido en los **Artículos 77 y 237 del Anexo al Decreto N° 893/12.**

9. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LAS OFERTAS: Se tendrán en cuenta todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, adjudicándose aquella o aquellas que cumpla/n con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Delegado N° 1023/01.

10. PLAZO PARA SUBSANAR REQUISITOS FORMALES: Cuando la oferta tuviera defectos de forma, el oferente será intimado a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días hábiles, si no lo hiciera, su oferta será desestimada, sin más trámite - Artículo 85 del Anexo al Decreto N° 893/12.

11. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: Los incumplimientos por parte del oferente o proveedor podrán dar lugar a la aplicación de penalidades y a la solicitud de sanciones ante la Oficina Nacional de Contrataciones, conforme lo establecido en la normativa vigente.

12. PLAZO DEL SERVICIO: DOCE (12) meses. Pudiendo prorrogarse por el plazo de DOCE (12) meses más, bajo las mismas cláusulas que determinan el presente pliego y en los términos que establece el Artículo 124, Inciso b) del Anexo al Decreto N° 893/12.

13. RECEPCION DEFINITIVA: La recepción se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la prestación del servicio. La Comisión designada a tal efecto emitirá un "Certificado de Recepción", debiendo remitir una copia al ADJUDICATARIO a fin de tramitar el pago de la factura correspondiente. En caso que la Comisión no se expidiera deberá procederse conforme lo determina el artículo 115 del Reglamento del Régimen de Contrataciones.

14. FACTURAS: Se extenderán indicando en la misma número y fecha de Orden de Compra o en su defecto Contrato, Número de Expediente, Importe Neto de la Factura como así también todo otro dato que pueda facilitar su tramitación.

Todas las facturaciones de los servicios serán a mes vencido.

Se extenderán conforme a la normativa vigente según AFIP y serán presentadas en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (Mesa de Entradas) en Bme. Mitre 755 PB - Capital Federal. En caso que se ofrezcan descuentos dentro de determinados períodos de pago, el citado plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de recepción respectiva.

En caso de corresponder, la facturación será electrónica, conforme lo establecido por la Resolución General AFIP N° 2485/08, sus complementarias y / o modificatorias, y la misma deberá remitirse a la casilla facturaelectronica@srt.gob.ar

15. FORMA DE PAGO: A treinta (30) días corridos, a través de la C.U.T. (Cuenta Única del Tesoro). (Artículo 117 del Anexo al Decreto N° 893/12)

Los mismos se comenzarán a contar a partir de la recepción definitiva del servicio a total conformidad por parte del organismo.

El Oferente que resultare adjudicatario, deberá estar dado de alta como Beneficiario de Pagos según lo dispuesto en el Art. 18° del Pliego Único. A los efectos, contactarse a tesoreria852@srt.gob.ar, tel: 4321-3500 interno 1149.

16. COMPRES ARGENTINO: Se dará cumplimiento a la Ley 25.551, se adjunta Anexo II.

17. MIPYMES: En la presente contratación se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 25.300, el Decreto N° 1075/01 y sus modificaciones.

18. SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS: Se deberá dar cumplimiento a la Ley N° 24.431 y sus modificatorias.

19. CLÁUSULA DE RESCISIÓN: En caso de no cubrir los servicios, objeto del presente llamado, las expectativas y necesidades previstas, o por cualquier otro motivo debidamente justificado, este Organismo se reserva el derecho de rescindir el contrato respectivo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Nros. 121 y 122 del Anexo al Decreto N° 893/12 y la normativa vigente.a

20. CUESTIONES DE INTERPRETACIÓN: El contrato se regirá por las normas contenidas en el Decreto delegado N° 1023/01, su actual reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, este pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios del Estado Nacional (Disposición N° 58/2014). Las partes se someten, para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la Jurisdicción Federal de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción. **A todos los efectos legales el oferente deberá constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires.**

La S.R.T. lo constituye en Bme. Mitre N° 751 – C.A.B.A.

21. RECONOCIMIENTOS DE CARGOS: La SRT no reconocerá ningún gasto que no esté taxativamente indicado en la oferta.

22. La Superintendencia se reserva el derecho de dejar sin efecto unilateralmente el procedimiento de Contratación Directa en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del Contrato, en los términos del Decreto N° 1023/01 Art. 20.

23. CLÁUSULAS CONDICIONANTES: No serán tenidas en consideración aquellas ofertas que modifiquen o condicionen las cláusulas estipuladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones y/o impliquen apartarse de la filosofía aplicada.

24. DOCUMENTACION A PRESENTAR CON LA OFERTA:

La oferta deberá estar acompañada con la siguiente documentación:

- a) **CUIT, constancia de inscripción emitida por AFIP, e indicar si el oferente es agente de retención.**
- b) **Documentación que acredite la personería del representante legal o las facultades suficientes del apoderado que represente a la ofertante, certificado por Escribano Público, en caso de corresponder.**
- c) **Las ofertas serán presentadas en el formulario que se adjunta con ese objeto al presente Pliego de Bases y Condiciones como ANEXO I, completando todos los datos requeridos en el mismo y firmados por quien tenga capacidad de obligar a la empresa que realiza la oferta, o en formulario membretado de la empresa y conteniendo la totalidad de los datos requeridos en el Anexo I, en ambos casos firmada por el representante legal o apoderado. La misma especificará el importe unitario y cierto, en números, con relación a la unidad solicitada, determinado en PESOS y el total general de la propuesta expresado en letras y números.**
- d) **DECLARACIÓN JURADA:** Los oferentes deberán presentar, juntamente con la oferta, una "DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL", que expresa acerca del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 27 y de no estar encuadrados dentro de lo

dispuesto en el artículo 28 del Dto. 1023/01. A tal efecto, se ha agregado a este Pliego una hoja modelo para presentar.

- e) Se deberán presentar la información correspondiente a la Inscripción en el SIPRO, según el punto 8º y la documentación respaldatoria, sin omitir ningún tipo de información.
- f) Los oferentes deberán constituir domicilio legal y/o especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio constituido el declarado bajo el título “Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones” en la base de datos que administra ese órgano rector.
- g) Certificado fiscal para contratar, en caso de corresponder (ofertas superiores a \$50.000,00). Para ofertas inferiores al monto mencionado, se deberá presentar Declaración Jurada de no mantener deudas Previsionales ni Fiscales en los últimos 12 meses.
- h) Declarar un número de Fax y/o dirección de correo electrónico donde serán válidas las notificaciones.
- i) Demás documentación solicitada en las Cláusulas Generales.

Las consultas deberán efectuarse por escrito, dirigidas a la Subgerencia de Finanzas, Departamento de Compras y Contrataciones, y serán entregadas exclusivamente en Mesa de Entradas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en Bme. Mitre 755 PB - Capital Federal, de Lunes a Viernes de 10:00 a 16:00 hs.

DECLARACION JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Cuit :	
Razón Social, Denominación o Nombre completo :	
Procedimiento de Selección	
Tipo :	
Clase :	
Modalidad	
Número :	
Ejercicio :	
Lugar, día y hora del acto de apertura :	

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, **DECLARA BAJO JURAMENTO**, que esta habilitada para contratar con la **ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL**, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y que no esta incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a g) del artículo 28 del citado plexo normativo y sus modificatorios

**REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DECRETO 1023/2001**

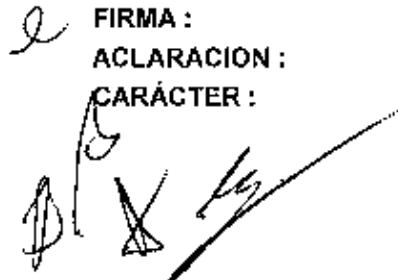
Art. 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del periodo de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Art. 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con sanciones laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

FIRMA :	
ACLARACION :	
CARÁCTER :	

e



LUGAR Y FECHA :

.....
.....

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración
Independencia Nacional".

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

ITEM N°: 1

SERVICIOS SOLICITADOS CONTROL DE AUSENTISMO LABORAL

Contralor médico para justificación de horas o días no trabajados, para los siguientes incidentes:

- Enfermedad del trabajador
- Enfermedad de Miembros del Grupo Familiar del trabajador

CONTROL DE AUSENTISMO LABORAL

El servicio se efectivizará durante todos los días laborables que a tal efecto se establezcan para la Administración Pública Nacional, en el domicilio real o accidental de los agentes de la S.R.T., debiendo el prestatario cumplimentarlo durante el transcurso del día y antes de las 20:00 horas.

El servicio de reconocimiento médico a domicilio se prestará en las siguientes jurisdicciones:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Sede SRT Anexo Mitre
- Sede SRT calle Moreno
- Sede SRT calle Sarmiento
- Sede SRT Central calle Mitre
- Sede SRT Reconquista

Provincia de Buenos Aires

- Comisión Médica N° 011 - Ciudad de La Plata - Prov. de Bs. As.
- Comisión Médica N° 012 de la Ciudad de Mar del Plata - Bs. As.
- Comisión Médica N° 013 - Ciudad de Bahía Blanca - Prov. Bs.As.
- Comisión Médica N° 014 de la Ciudad de Junín - Prov. de Bs. As
- Comisión Médica N° 015 Paso del Rey - Prov. Bs. As
- Comisión Médica N° 031 de la Ciudad de Zarate - Prov. de Bs. As

Provincia de Catamarca

- Comisión Médica N° 024 - Ciudad de Catamarca - Prov. Catamarca

Provincia de Chaco

- Comisión Médica N° 002 de la Ciudad de Resistencia - Chaco

Provincia de Chubut

- Comisión Médica N° 036 - Ciudad de Trelew - Prov. de Chubut

[Handwritten signature]
Dr. Sebastián Orejeda
Jefe Depto. de Adm. de RST



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia Nacional".

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

- Comisión Médica N° 019 - Comodoro Rivadavia - Prov. Chubut

- Provincia de Córdoba**

- Comisión Médica N° 033 - Río Cuarto - Prov. de Córdoba
- Comisión Médica N° 005 de la Ciudad de Córdoba - Prov. Córdoba
- Comisión Médica N° 006 de la Ciudad de Villa María - Córdoba

- Provincia de Corrientes**

- Comisión Médica N° 030 de la Ciudad de Corrientes - Prov. Corrientes

- Provincia de Entre Ríos**

- Comisión Médica N° 034- Ciudad de Concordia - Prov. Entre Ríos
- Comisión Médica N° 008 - Ciudad de Paraná - Prov. Entre Ríos

- Provincia de Formosa**

- Comisión Médica N° 028 de la Ciudad de Formosa - Prov. Formosa

- Provincia de Jujuy**

- Comisión Médica N° 022 de la Ciudad de Jujuy - Prov. Jujuy

- Provincia de La Pampa**

- Comisión Médica N° 017 de la Ciudad de Santa Rosa - La Pampa

- Provincia de La Rioja**

- Comisión Médica N° 025 - Ciudad de La Rioja -Prov. La Rioja

- Provincia de Mendoza**

- Comisión Médica N° 004 de la Ciudad de Mendoza - Prov. Mendoza

- Provincia de Misiones**

- Comisión Médica N° 003 - Ciudad de Posadas - Prov. Misiones

- Provincia de Neuquén**

- Comisión Médica N° 009 de la Ciudad de Neuquén - Prov. Neuquén

- Provincia de Río Negro**

- Comisión Médica N° 035 - Gral. Roca - Prov. de Río Negro
- Comisión Médica N° 018 de la Ciudad de Viedma - Río Negro

- Provincia de Salta**

- Comisión Médica N° 023 de la Ciudad de Salta - Prov. de Salta

- Provincia de San Juan**

- Comisión Médica N° 026 de la Ciudad de San Juan - Prov. de San Juan

- Provincia de San Luis**

- Comisión Médica N° 027 de la Ciudad de San Luis - San Luis

- Provincia de Santa Cruz**

- Comisión Médica N° 020 de la Ciudad de Río Gallegos - Prov. de Santa Cruz

- Provincia de Santa Fé**

- Comisión Médica N° 007 - Ciudad de Rosario - Prov. Santa Fé

- Provincia de Santiago del Estero**

- Comisión Médica N° 029 - Ciudad Santiago. del Estero - Prov. Santiago del Estero

Dr. Sebastián Oviedo
Jefe Dpto. de Act. de RR



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Provincia de Tierra del Fuego

Comisión Médica N° 021 de la Ciudad de Ushuaia - Prov. de Tierra del Fuego

Provincia de Tucumán

Comisión Médica N° 001 - Ciudad de Tucumán - Prov. de Tucumán

Diariamente, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, realizará los pedidos médicos a domicilio en el horario de 9:00 a 11:00 horas, pudiendo -por razones particulares- ampliar dicho pedido hasta las 14:00 horas.

El profesional médico deberá extender y entregar al agente una constancia de su visita con indicación del diagnóstico y cantidad de días justificados.

METODOLOGÍA OPERATIVA DE INFORMACIÓN DE RESULTADOS

Al día siguiente y antes de las 11:00 horas el prestador deberá, a modo de adelanto, enviar por Mail o comunicar telefónicamente el detalle de los resultados de las prestaciones realizadas incluyendo -cuando se tratara de examen médico de control de ausentismo- referencias acerca del diagnóstico, indicación de reposo y fecha de reintegro a las tareas. También se informarán las prestaciones que no se hubieran realizado, cualquiera fuera la causa.


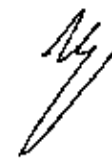
En todos los casos, la prestataria informará:

- Paciente
- Dirección
- Localidad
- Fecha y Hora de visita
- Diagnóstico Confirmado o Presuntivo
- Fecha de Retorno Laboral
- Justificación o no por Enfermedad Común o Largo Tratamiento
- Motivo de visita
- Profesional actuante

La S.R.T. comunicará al inicio del contrato los medios y referentes que se vincularán con el prestador para la realización del servicio y se compromete a mantener actualizada tal información con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

Los reconocimientos médicos serán realizados por profesionales médicos, debiendo ser prestado el servicio por tanto personal como sea necesario.

Para el caso de que el profesional no pueda concurrir al domicilio indicado por la S.R.T., la inasistencia deberá ser justificada con la sola presentación de la constancia de un profesional médico al que haya concurrido el trabajador.



Dr. Sebastián Crespo
del Dpto. de Adm. de RRHH





"2016 - Año del Bicentenario de la Declara-
ción de la Independencia Nacional".

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

En el caso en que el control médico a domicilio no pudiera ser realizado, se informarán los motivos y cualquier dato que complemente la atención del caso.

Cuando la S.R.T. lo requiriese, la prestataria deberá proveer síntesis de la Historia Clínica Laboral o constancias de los estudios o prácticas complementarias realizadas, en el tiempo y forma solicitada.

ALCANCE TERRITORIAL DEL SERVICIO DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

El control de ausentismo en el domicilio del/a empleado/a o aquel que se informara en el pedido, alcanzará a todas las localizaciones y en las cantidades estimadas que se indican en el siguiente detalle (la estimación se realiza sobre la información del registro novedades de esta S.R.T. año 2015, según informe adjunto):

Jurisdicción territorial	Enfermedad	Enfermedad Familiar	Total general
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	6566	1831	7397
Provincia de Buenos Aires	271	148	419
Provincia de Córdoba	184	62	246
Provincia de Mendoza	143	53	196
Provincia de Santa Fé	94	32	126
Provincia de Tucumán	75	32	107
Provincia de San Juan	63	30	93
Provincia de Misiones	83	4	87
Provincia de San Luis	51	11	62
Provincia de Chaco	35	22	57
Provincia de Jujuy	46	10	56
Provincia de Entre Ríos	42	12	54
Provincia de Río Negro	40	14	54
Provincia de Salta	41	7	48
Provincia de Tierra del Fuego	39	6	45
Provincia de Chubut	30	5	35
Provincia de Santa Cruz	29	3	32
Provincia de Santiago del Estero	22	9	31
Provincia de Neuquén	24	7	31
Provincia de Corrientes	25	4	29
Provincia de la Rioja	18	6	24
Provincia de La Pampa	17	5	22
Provincia de Formosa	9	-	9
Provincia de Catamarca	8	1	9
Total general	6955	2314	9269

ALCANCE PERSONAL DEL SERVICIO DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

Dr. Sebastián Oyuelero
1974 Dpto. de Adm. de RR.HH.



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de
Independencia Nacional".

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

El control de ausentismo en el domicilio del/la empleado/a incluirá al personal dependiente de la S.R.T., cualquiera sea su modalidad contractual o régimen, como así también alcanzará la constatación de la enfermedad de los familiares a cargo del personal debidamente registrados en los legajos respectivos conforme al artículo 11 de la Resolución S.R.T. N° 289/10 (padres, cónyuges o persona con la cual se conviva en aparente matrimonio, e hijos o menores cuya tenencia ha sido otorgada con fines de adopción).

ALCANCE DEL CONTROL MEDICO DOMICILIARIO AL PERSONAL DE LA S.R.T.

Los certificados que presente el trabajador como prueba de atención médica previa, no sustituyen la evaluación clínica, siendo un dato que podrá complementar el análisis del cuadro clínico.

Además de la información verbal que pudiera suministrarse al al/la empleado/a, en todos los casos se le notificará por escrito de la evaluación clínica realizada, aclarándose la evaluación, diagnóstico, indicación de reposo, día en que el/la empleado/a deberá reintegrarse a sus tareas o presentarse a nuevo control en Consultorio.

El profesional actuante recomendará como máximo hasta TRES (3) días corridos de licencia por ese acto, cumplido el cual el Servicio de Medicina Laboral deberá conceder el ALTA MEDICA o NUEVO CONTROL. Para el caso en que al primer reconocimiento médico en domicilio se definiera que se trata de una patología de largo tratamiento, el prestador deberá informarlo a la S.R.T., adjuntando información complementaria que permita su seguimiento, pudiendo en este caso recomendar como máximo hasta DIEZ (10) días corridos de licencia por ese acto, cumplido el cual el Servicio de Medicina Laboral deberá conceder el ALTA MEDICA o NUEVO CONTROL.

Todo aquel formulario que el profesional utilice deberá contener información de la Entidad prestadora y constar claramente nombre y apellido del profesional actuante, matrícula profesional y fecha.

Los hechos derivados de cada reconocimiento médico en domicilio, deberán quedar asentados indefectiblemente en la historia clínica de cada empleado, en orden cronológico, con letra legible, en donde se detallaran todos los datos médicos de acuerdo a ciencia y arte, como así también las novedades resultantes del evento se haya este realizado o no.

A requerimiento de la S.R.T., la prestataria deberá presentar un informe evolutivo a modo de resumen de la historia clínica constatando en orden cronológico las patologías, pronósticos, días de ausencia justificados y todo otro detalle de relevancia detectado como consecuencia del examen médico laboral.

ALCANCE DEL CONTROL MEDICO DOMICILIARIO AL FAMILIAR DEL PERSONAL DE LA S.R.T.

Dr. Sebastián Ovaljero
Act. Jefe de Adm. de FERRH



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración
Independencia Nacional".

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

En el caso en que se hubiera solicitado el reconocimiento médico de un familiar a cargo, se aplicarán las mismas pautas que las indicadas en el punto anterior, con las siguientes salvedades:

Deberá estar presente el empleado de la S.R.T. a quien se le verificará la identidad. Si no estuviera presente o bien el cuadro clínico no hiciera necesaria la asistencia personal y continua, se dejará registro de estas circunstancias en la notificación de visita y se informará a la S.R.T.

En el caso de constataciones de la enfermedad de un familiar a cargo, recomendará como máximo hasta TRES (3) días corridos de licencia por ese acto, cumplido el cual el Servicio de Medicina Laboral deberá conceder el ALTA MEDICA o NUEVO CONTROL. Para el caso en que al primer reconocimiento médico en domicilio se definiera que se trata de una patología de largo tratamiento, el prestador deberá informarlo a la S.R.T., adjuntando información complementaria que permita su seguimiento, pudiendo en este caso recomendar como máximo hasta DIEZ (10) días corridos de licencia por ese acto, cumplido el cual el Servicio de Medicina Laboral deberá conceder el ALTA MEDICA o NUEVO CONTROL.

HORARIO DE VISITAS EN DOMICILIO

El reconocimiento médico en el domicilio del/la empleado/a deberá realizarse hasta las 20:00 horas del día en que el pedido fue informado por la S.R.T., salvo que por circunstancias estacionales o epidemiológicas particulares, los servicios médicos se encuentren sobrecargados, en cuyo caso el horario se amplía hasta las 23:00 horas.

OBLIGATORIEDAD DE DEJAR CONSTANCIA DE VISITA EN EL DOMICILIO INFORMADO

En los casos de no estar presente el trabajador en el domicilio informado, se dejará "Constancia de Visita", indicándose referencias sobre el inmueble, la persona que atendiera (familiar, vecino, encargado de edificio, etc.), la hora y el profesional médico actuante.

ENFERMEDADES PROLONGADAS Y RECIDIVAS

Cuando la patología médica indique un reposo inicial por más de DIEZ (10) días y luego se constate la necesidad de su prórroga, la prestataria deberá enviar un informe evolutivo a modo de resumen de historia clínica constatando patología, tratamiento instituido, evolución, pronóstico, y todo otro detalle de relevancia detectado como consecuencia del examen médico laboral.

Cuando el empleado recidive su enfermedad, dentro de un plazo de dos (2) años de iniciada su enfermedad, se contabilizará como la misma enfermedad en lo que respecta a la suma de sus días de ausencia en concordancia con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CONTROL DEL SERVICIO

Sebastián Ovejero
de Adm. de RRHH



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración
Independencia Nacional".

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Todos los meses y en conjunto con la presentación de la Factura, se entregarán las constancias de atención, informes de resultados y estudios realizados para verificación y guarda en el Legajo Personal del trabajador.

La no presentación de constancias de visita, cuando el reconocimiento médico domiciliario no pudo realizarse, conllevará indefectiblemente el débito de la prestación en forma automática. Ello sin desmedro de la aplicación de las penalidades correspondientes.

ITEM N°: 2

Objeto: provisión de un Servicio de Medicina Laboral que contemple Exámenes Preocupacionales todo de acuerdo a la normativa vigente para estos Items.

EXÁMENES PREOCUPACIONALES: incluirán, según el puesto de trabajo a ocupar:

- ✓ Examen físico
- ✓ RX Tórax
- ✓ Electrocardiograma
- ✓ Laboratorio (sangre y orina)
- ✓ Estudios neurológicos y psicológicos

Incluye:

-Radiografía panorámica de tórax

-Análisis de orina

-Eritrosedimentación

-Uremia

-Glucemia

-Hemograma completo

-Examen clínico, comprende:

*Aparato Respiratorio

*Aparato Circulatorio

*Aparato Digestivo

*Aparato Genitourinario

*Aparato Locomotor

*Examen Otorrinolaringológico

*Examen Oftalmológico (agudeza visual cercana y lejana)

*Examen Dermatológico

*Examen Odontológico

*Hernias

*Várices

*Hemorroides

*Varicocele

-Electrocardiograma, informado por Cardiólogo

Dr. Sebastián Ovalle
1º Jefe Dpto. de Adm. de RRHH



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

El Servicio de Medicina Laboral detallará al momento de la solicitud, las prácticas que deberán incluirse para cada caso.

Cantidades de Servicios de referencia:

Tipo de Imposición	Requerimiento Mensual Estimado		Requerimiento Anual Estimado	
	Min.	Max.	Min.	Max.
Servicio Médico – Exámenes preocupacionales – Renglón N° 2	20	60	240	720

ITEM N°: 3

Objeto: provisión de un Servicio de Medicina Laboral que contemple Exámenes Complementarios, todo de acuerdo a la normativa vigente para estos ítems.


Estudios complementarios según actividad: Se deberá adjuntar una lista detallada con los precios de referencia de los estudios complementarios que se detallan a continuación:

- Radiografía de columna lumbar Frente, informada por traumatólogo laboral, en examen preocupacional.
- Radiografía de columna lumbar Perfil, informada por traumatólogo laboral, en examen preocupacional.
- Audiometría en examen preocupacional.
- Espirometría.
- Estudio de Vértigo.
- Examen Socioambiental (realizado por profesional).
- Laringoscopia indirecta.
- Electroencefalograma.
- Examen físico neurológico dirigido.

El Servicio de Medicina Laboral detallará al momento de la solicitud, las prácticas que deberán incluirse para cada caso.

Cantidades de Servicios de referencia:

Tipo de Imposición	Requerimiento Mensual Estimado		Requerimiento Anual Estimado	
	Min.	Max.	Min.	Max.
Servicio Médico – Exámenes preocupacionales complementarios – Renglón N° 3	2	5	5	20


Dr. Sebastián Ovejero
Jefe Depto. de Adm. de RRHH



"2016 - Año del Bicentenario de la Dec.
Independencia Nacional".

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ITEM N°: 4

Objeto: provisión de un Servicio de Medicina Laboral que contemple Exámenes de Ausencias Prolongadas, todo de acuerdo a la normativa vigente para estos ítems.

EXÁMENES POR AUSENCIA PROLONGADA: incluirán las prácticas determinadas por el Servicio de Medicina Laboral con el objeto de detectar las patologías eventualmente sobrevenidas durante la ausencia.

Se aclara que el examen de ausencia prolongada tiene las mismas determinaciones que un preocupacional (laboratorio + ecg + rx de tx + examen clínico). Depende el motivo de la ausencia (traumatológica – oftalmológica – neurológica, etc.) se solicitará la evaluación del especialista y deberá ser realizada y firmada por el mismo. Incluyen:

Examen clínico completo:

- ✓ Aparato respiratorio
- ✓ Aparato circulatorio
- ✓ Aparato digestivo
- ✓ Aparato locomotor
- ✓ Aparato genitourinario
- ✓ Aparato otorrinolaringológico
- ✓ Aparato oftalmológico
- ✓ Aparato dermatológico
- ✓ Examen odontológico

Laboratorio:

- ✓ Hemograma
- ✓ Glucemia
- ✓ Eritrosedimentación
- ✓ Uremia – uricemia
- ✓ Hepatograma: colesterol total – HDL-LDL
- ✓ Triglicéridos
- ✓ Análisis de orina

- Radiografía panorámica de tórax
- Radiografía de columna lumbar frente y perfil (evaluada por traumatólogo)
- Espirometría (evaluada por neumonólogo)
- Electrocardiograma (evaluado por cardiólogo)

Cantidades de Servicios de referencia:

Tipo de Imposición	Requerimiento Mensual Estimado		Requerimiento Anual Estimado	
	Min.	Max.	Min.	Max.
Servicio Médico – Ausencias prolongadas - Renglón N° 4	2	4	24	48

Dr. Sebastián Oviedo
Dpto. de Adm. de RRHH



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración
Independencia Nacional",

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Cláusulas Generales

COTIZACIÓN:

- Se abonarán los servicios efectivamente cumplidos de acuerdo a lo solicitado.
- Por cuestiones de orden operativo los items se adjudicarán en forma conjunta.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN:

Por el término de doce (12) meses con opción a prórroga a favor de la SRT por el término de un período igual.

ENTREGA Y REMISIÓN DE LOS EXÁMENES:

- 1) Informar resultados de los mismos ON LINE en un plazo no mayor a 72 horas de realizados.
- 2) Se remitirán posteriormente y en un plazo no mayor a 5 días, dirigidos al Servicio de Medicina Laboral de la SRT, a la Mesa de Entradas sita en Bartolomé Mitre 755 PB. CABA
- 3) Dichos resultados deberán ser enviados en forma completa.


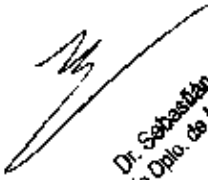
ASIGNACIÓN DE RESPONSABLES DEL SERVICIO:

Deberán designarse los responsables del servicio que serán nexo con el Servicio de Medicina Laboral, consignando para cada uno de ellos los siguientes datos:

- Teléfono
- Fax
- Correo electrónico

CONDICIONES ESPECÍFICAS EN CUANTO A HABILITACIONES Y PROFESIONALES DEL SERVICIO

1. Profesionales del Servicio: títulos profesionales, - Dto. 1338/96 artículo 6° (estarán dirigidos por graduados universitarios especializados en Medicina del trabajo con título de Médico del Trabajo), artículo 8° (personal auxiliar: enfermero/a con título habilitante reconocido por la autoridad competente), - Ley del Ejercicio de la Enfermería N° 24.004 y - Dto. 2497/93 artículo 5°, - Ley (GCBA) de Ejercicio de la Enfermería N° 298 artículo 5°.
2. Habilitaciones del Servicio y de los profesionales, - Resolución SRT N° 43/97 artículo 8° (Los exámenes deberán ser realizados en centros habilitados por la autoridad sanitaria y bajo la responsabilidad de un médico del trabajo habilitado ante la autoridad correspondiente).
3. Habilitaciones radiológicas (en el supuesto de tener Servicio de Radiología) - Ley 17557 Ministerio de Salud.



Dr. Sebastián Oyuelero
e Opto. de Adm. de RRHH



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de
Independencia Nacional".

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

CONDICIONES ESPECÍFICAS EN CUANTO A CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO DE LA EMPRESA A CONTRATAR.

1. Ubicación:

La Empresa a contratar deberá tener domicilio de atención médica en el radio de la ciudad de Buenos Aires.

2. Comunicaciones

La empresa a contratar deberá contar con central telefónica que evite demoras al atender un llamado, como así también designar teléfonos directos.

3. Equipamiento Médico:

Tensiómetro, estetoscopios, camillas móviles y/o plegable con cubrecamillas (tela o descartables), balanza, optoptipos con distancia mínima requerida según el método utilizado, bajalenguas descartables, guantes descartables, linterna, recipiente de residuos comunes, recipiente de residuos patológicos, fotóforo.

4. Equipamiento general:

heladera, equipo de esterilización.

5. Equipamiento especial(dependiendo de los agentes de riesgo):

Audiómetro, cabina silente, electrocardiógrafo ,sala de radiología (especial y revelado), sala de laboratorio.

6. Ambientes:

Todos los locales deberán estar debidamente habilitados (habilitación vigente), por la autoridad de aplicación correspondiente (Nacional: Ministerio de Salud y provincial: G.C.B.A.) y toda otra autoridad de aplicación que la actividad desarrollada lo requiera.

7. Archivo para Legajos Médicos de trabajadores activos y dados de baja.

Guarda de los Legajos Médicos por 30 años.

8. Todo otro requisito en cumplimiento de la normativa aplicable al presente punto V.

OTRAS CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. Contrato de afiliación vigente a una ART – Ley 24.557, nomina del personal asegurado

Dr. Sebastián Crespo
Int. Dpto. de Adm. de RRHH



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración
Independencia Nacional".

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

2. DDJJ de exposición a agentes de Riesgo de los Trabajadores asegurados presentada ante la ART a la cual está afiliada la razón Social.
3. Relevamiento General de los Riesgos Laborales (R:G.R.L.); plan de Regulación de incumplimientos; conforme resoluciones SRT N° 463/09; 529/09; 741/10; presentados ante la ART.
4. Cumplimiento de las obligaciones que indican la manipulación, transporte y disposición de residuos peligrosos – Ley 24.051.
5. Ídem para residuos patogénicos – ley (GCBA) 154 y Dto. 1886/01.
6. Manejo de residuos biopatológicos – resolución MS N° 393/94.
7. Recomendaciones de Bioseguridad en laboratorios – Resolución S.S. del M.S. N° 228/93.
8. Vacunación obligatoria de hepatitis "B" al personal de salud – Ley 24.151.

e

[Redacted signature area]

Dr. Sebastián Ovejero
Jefe Dpto. de Adm. de RRHH



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO I (PLANILLA DE COTIZACIÓN)

NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL

COMPLETO:

DOMICILIO

REAL: Calle

Nº

Piso.

Dto.

T.E.

Local.

C.P.

PCIA.

ESPECIAL:

ACTIVIDAD: INDUSTRIAL COM.MAYOR COM.MINOR IMPORTADOR REPRES. FIRMAS FRANJ. DISTRIB. EXC OTRAS Y SERVICIOS DETALLAR

RENG. Nº	CANT. MAXIMA	UNIDAD	Detalle	Precio	
				Unitario	Total
1	9269	Unidad	342-02099-0017 Servicio Médico – Control médico domiciliario		
2	720	Unidad	342-02099-0001 Servicio Médico – Exámenes preocupacionales básicos		
3	20	Unidad	342-02099-0001 Servicio Médico – Exámenes preocupacionales complementarios		
4	48	Unidad	342-02099-0001 Servicio Médico – Exámenes por ausencia prolongada		
Total:					



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

- ANEXO II -

Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcancos.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Quando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporan a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5%) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las provisiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Quando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quiénes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Quando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Quando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Quando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, se sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autónomas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ARTICULO 15. — El que por Informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.687, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

e
A
P
X